

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **235** DE
(**23 MAY 2018**)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA-INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal i) del artículo 24) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 142 de marzo 20 de 2018, se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a la ex Servidora Pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.266.926, por los servicios prestados a la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, por el periodo comprendido entre el nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y el nueve de (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Que la Resolución No. 142 de marzo 20 de 2018, fue notificada por la Secretaría General de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, por medio de correo electrónico a la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, el día 23 de marzo de 2018.

Que la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, el mismo día, 23 de marzo de 2018, presenta recurso de reposición, por medio de correo electrónico, en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta la liquidación relacionada en la resolución 142 de 2018, me permito presentar recurso de reposición toda vez que el valor a pagar corresponde a \$2.277.518 y no a \$2.076.469 teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Con forme en el decreto 1045 de 1978 **Artículo 17°.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:**
 - a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
 - b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
 - c) Los gastos de representación;
 - d) La prima técnica;
 - e) Los auxilios de alimentación y transporte;
 - f) La prima de servicios;
 - g) La bonificación por servicios prestado.

En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas en el artículo 15 de este Decreto, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas.

2. Para la liquidación de la prima de navidad se cuentan los días desde el 1 de enero al 09 de febrero (fecha de retiro), que dan 39 días, ya que este pago se hace proporcional al tiempo trabajado.

Por lo anterior envió ajustes la diferencia

Hoja No. 2

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

ETITC

indemnización por vacaciones	
factores	
Básico	\$ 1.586.023
valor	\$ 1.057.349

Prima de navidad	
Básico	\$ 1.586.023
Alimentación	\$ 92.789
1/12 bonificación por servicios	\$ 66.084
1/12 prima de servicios	\$ 50.920
1/12 prima de vacaciones	\$ 70.718
Total factores	\$ 1.866.534
Valor 30 días	\$ 155.545

Retroactivo Enero	\$ 121.896
Retroactivo Febrero	\$ 29.960
indemnización por vacaciones	\$ 1.057.349
Bonificación servicios prestados	\$ 793.011
Prima de servicios	\$ 654.335
Prima de navidad	\$ 155.545

Total	\$ 2.812.095
Coeducol	\$ 638.595
Transporte	\$ 97.031
Neto a pagar	\$ 2.076.469

Diferencia a favor	\$ 201.048
--------------------	------------

Ajuste

indemnización por vacaciones	
factores	
Básico	\$ 1.586.023
Alimentación	\$ 92.789
1/12 bonificación por servicios	\$ 66.084
1/12 prima de servicios	\$ 72.704
Total factores	\$ 1.817.600
valor	\$ 1.211.734

Prima de navidad	
Básico	\$ 1.586.023
Alimentación	\$ 92.789
1/12 bonificación por servicios	\$ 66.084
1/12 prima de servicios	\$ 50.920
1/12 prima de vacaciones	\$ 70.718
Total factores	\$ 1.866.534
Valor 39 días	\$ 202.208

Retroactivo Enero	\$ 121.896
Retroactivo Febrero	\$ 29.960
indemnización por vacaciones	\$ 1.211.734
Bonificación servicios prestados	\$ 793.011
Prima de servicios	\$ 654.335
Prima de navidad	\$ 202.208

Total	\$ 3.013.144
Coeducol	\$ 638.595
Transporte	\$ 97.031
Neto a pagar	\$ 2.277.518

Agradezco su rectificación y reconocimiento de los valores notificados.

Cordialmente,

Luz Elizabeth Calderón Paternina
Grupo de Almacén y Suministros

..."

Que revisado el Recurso de Reposición presentado por la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, reúne las condiciones mínimas de oportunidad y requisitos establecidos por el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

Hoja No. 3

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

Que revisada la petición en lo relacionado con el ítem de indemnización de vacaciones, le asiste parte de la razón a la recurrente, pues el salario de la liquidación efectuada en el Artículo primero de la Resolución 142 del 20 de marzo de 2018, no se le incluyó el factor prestacional de Auxilio de Alimentación, lo cual modifica lo reconocido por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL en la ya mencionada resolución; razón suficiente para acceder parcialmente la petición y a mantenerse en lo resueltos en los demás ítems de la respectiva liquidación, teniendo en cuenta los siguientes elementos de carácter legal:

1. Se precisa que la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, prestó sus servicios en la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, por el periodo comprendido entre, el nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y el nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y los dos periodos de vacaciones a que tuvo derecho le fueron reconocidos y pagados mediante las Resoluciones Nro. 508 de diciembre 2 de 2016 y para el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2016 y el 8 de febrero de 2017 y la Nro. 518 de 4 de diciembre de 2017, por el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2017 y el 8 de febrero de 2018. Hecho que demuestra que la entidad no tiene pendiente por pagar ni un solo día de vacaciones a la ex servidora.
2. En consecuencia, de lo arriba mencionado, no es posible aplicar lo enunciado en el inciso primero del **ARTÍCULO 17.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones, del Decreto 1045 de 1978**, como lo pretende la recurrente, ya que no hay días de vacaciones pendientes de liquidar y por ende no hay lugar a indemnizar días con todos los factores que se ordenan en este inciso del citado artículo.
3. A la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, se le interrumpieron por necesidad del servicio las vacaciones reconocidas y pagadas mediante resolución Nro. 518 de 4 de diciembre de 2017 y mediante Resolución No. 673 del 14 de diciembre de 2017, quedándole pendiente por disfrutar 14 días hábiles, los cuales fueron reconocidos en la liquidación notificada a la ex funcionaria con el salario ajustado al valor de 2018.
4. Teniendo en cuenta lo enunciado en punto tercero a la ex servidora pública LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, solo se le están debiendo 14 días hábiles de disfrute de vacaciones, por lo tanto, se le debe aplicar el inciso segundo del **ARTÍCULO 17.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones, del Decreto 1045 de 1978**, que textualmente enuncia: "En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas en el artículo 15 de este Decreto, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas." (subrayado fuera de texto). Por consiguiente, el salario a tener en cuenta para la indemnización de esos días pendientes de disfrutar de vacaciones, es el salario que devengaba la ex funcionaria a la fecha de su retiro, con los respectivos incrementos de ley y el único factor adicional que recibía, el Auxilio de Alimentación.
5. De acuerdo a lo solicitado en el recurso de reposición por la ex servidora pública, es necesario efectuar la liquidación del tiempo faltante de las vacaciones de los 14 días hábiles pendientes por disfrutar, incluyendo el único factor salarial que no se tuvo en cuenta, el de Auxilio de Alimentación y no con todos los factores salariales, como lo solicita la recurrente.
6. En Relación con el ítem de la Prima de Navidad, no se encuentra que la liquidación presente errores y se mantiene en lo reconocido en la Resolución No. 142 del 20 de marzo de 2018, teniendo en cuenta como soporte legal, lo enunciado en el **ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad.** del Decreto 1045 de 1978, el cual enuncia:

Hoja No. 4

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

"Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable. (resaltado y subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTUCULO 1°. Reponer para modificar parcialmente la Resolución No. 142 del 20 de marzo de 2018, en su artículo 1°, ajustando la liquidación de prestaciones sociales definitivas a la ex servidora pública, LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.266.926 el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Reconocer y autorizar a la tesorería, cancele un valor de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.091. 186.00) M/CTE, por concepto de prestaciones sociales definitivas a LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA hasta el momento de su retiro de acuerdo a la siguiente liquidación:

**OFICINA DE TALENTO HUMANO
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS**

NOMBRE:	LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA
CEDULA:	1.026.266.926
CARGO:	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10
DEPENDENCIA:	VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA DE INGRESO:	9 DE FEBRERO DE 2016
FECHA DE RETIRO:	9 DE FEBRERO DE 2018
SALARIO BASICO:	1.586.023

RETROACTIVO DE SALARIO ENERO 2018

SALARIO BASICO	76.819	121.896
ALIMENTACION	45.077	

RETROACTIVO DE SALARIO FEBRERO 2018

SALARIO BASICO	20.485	29.960
ALIMENTACION	9.475	

**INDEMNIZACION DE DIAS PENDIENTE DE DISFRUTAR DE VACACIONES INTERRUMPIDAS
MEDIANTE RESOLUCION 673 DE 14 DIC 2017**

SALARIO BASICO:	1.586.023	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION:	60.170	
	1.646.193	20 1.097.462

Hoja No. 5

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS 9 DE FEBRERO DE 2017 A 8 DE FEBRERO DE 2018

SALARIO BASICO: 1.586.023 X 0,5 793.011

PRIMA DE SERVICIOS 1 DE JULIO DE 2017 A 8 DE FEBRERO DE 2018

SALARIO BASICO: 1.586.023
 SUBSIDIO DE ALIMENTACION 60.170
 1/12 BPSP 66.084
 1.712.277
 1.712.277 X 9 642.103

24

PRIMA DE NAVIDAD DEL 1 DE ENERO AL 30 DE 2018

SALARIO BASICO: 1.586.023
 ALIMENTACION 60.170
 1/12 BPSP 66.084
 1/2 PRIMA DE SERVICIOS 71.345
 1/12 P VACACIONES 70.718
 1.854.340
 1.854.340 X 30 154.528
 360

RETROACTIVO DE SALARIO ENERO 2018 121.896
 RETROACTIVO DE SALARIO FEBRERO 2018 29.960
 INDEMNIZACION DE DIAS PENDIENTE DE DISFRUTAR DE VACACIONES
 INTERRUPTIDAS MEDIANTE RESOLUCION 673 DE 14 DIC 2017 1.097.462
 BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS 9 DE FEBRERO DE 2017 A 8 DE FEBRERO DE 2018 793.011
 PRIMA DE SERVICIOS 1 DE JULIO DE 2017 A 8 DE FEBRERO DE 2018 642.103
 PRIMA DE NAVIDAD DEL 1 DE ENERO AL 30 DE 2018 154.528
TOTAL 2.838.960

DEDUCCIONES

SALUD 4% 6.074
 PENSION 4% 6.074
 COOEDUCOL 638.595
 MAYOR VALOR PAGADO DE AUXILIO DE TRANSPORTE ENERO Y FEBRERO 97.031
TOTAL 747.774

CONTRIBUCIONES

SALUD 4% 12.908
 PENSION 4% 18.223
 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR 107.377
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR 80.532
 FONDO NACIONAL DE AHORRO 236.580

TOTAL 455.619

NETO A PAGAR 2.091.186

ARTUCULO 2°. Como consecuencia de la decisión contenida en el artículo primero del presente acto administrativo, ordenar pagar a la ex servidora LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.091.186.00) por concepto de liquidación definitiva de prestaciones sociales, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTUCULO 3°. Para fines legales posteriores déjense las constancias del caso en los libros correspondientes, así como en la historia laboral de LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA.

Hoja No. 6

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 142 de marzo 20 de 2018, por la cual se reconoció y autorizó el pago de prestaciones definitivas a un ex Servidor Público."

ARTUCULO 4°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a LUZ ELIZABETH CALDERON PATERNINA en calidad de beneficiario final, o a quien designe para tal fin.

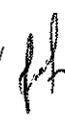
ARTUCULO 5°. La presente Resolución Rige a partir de notificación y contra ella procede el recurso de apelación el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2018

EL RECTOR,


HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ

Proyectaron: Félix Jorge Zea Arias, Profesional de Gestión de Talento Humano // 
Mónica Y. Roa, Profesional Oficina Jurídica, y 
Yulieth Gaitán Técnico Administrativo 3124 Grado 12
Revisó y Aprobó: Edgar Mauricio Lizarazo Secretario General 